

1. Nombre y apellidos del solicitante.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio, expresando población, calle, distrito postal y número de teléfono.
4. Títulos académicos.
5. Situación administrativa y número de registro de personal.
6. Puesto de trabajo actual, tiempo de permanencia en el mismo y Organismo a que pertenece.
7. Breve historial profesional, destacando las tareas relacionadas con organización y gestión de investigación y exposición de los motivos por los que desea asistir al curso.
8. Declaro ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.
9. Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

MINISTERIO DE DEFENSA

19884 REAL DECRETO 1951/1983, de 30 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Ingeniero de Armamento don Ismael Navarro Gayete.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Ingeniero de Armamento don Ismael Navarro Gayete, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 5 de abril de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 30 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

19885 REAL DECRETO 1952/1983, de 8 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Fausto Escrigas Estrada.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Fausto Escrigas Estrada, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día 3 de mayo de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19886 ORDEN de 8 de junio de 1983 por la que se asignan zonas de Inspección de los Servicios.

Excmos. e Ilmo. Sres.: En cumplimiento de lo previsto en el número 2, apartado 1, de la Orden de 9 de octubre de 1979, se ha determinado por Orden de 1 de junio de 1983, el ámbito territorial de las Inspecciones de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda en función de las respectivas Comunidades Autónomas.

Con el fin de atender la nueva demarcación territorial y los cambios de Inspectores de los Servicios por razón de destino, procede modificar la actual distribución de zonas, asignando algunas de ellas a más de un Inspector, por la importancia y número de los órganos territoriales que comprende a fin de lograr una mayor efectividad en el desempeño de sus funciones.

En su virtud, dispongo:

Para el ejercicio de las funciones que los Inspectores de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda han de desempeñar en relación con los órganos de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, conforme a la Ley de 3 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias, se asignan las zonas que se indican a los Inspectores de los Servicios siguientes:

- Zona 1.ª: Ilustrísimo señor don Luis R. Beneyto Juan, Ilustrísimo señor don Luis Perezagua Clamagrand, Ilustrísimo señor don Manuel María de Uriarte y Zulueta.
Zona 2.ª: Ilustrísimo señor don Gabriel del Valle Alonso.

Zona 3.ª: Ilustrísimo señor don Joaquín Gutiérrez del Alamo y Mahou.

Zona 4.ª: Ilustrísimo señor don Joaquín del Pozo López, Ilustrísimo señor don Juan Manuel Ruigómez Iza.

Zona 5.ª: Ilustrísimo señor don Jorge Buires Guarro.

Zona 6.ª: Ilustrísimo señor don Joaquín Gutiérrez del Alamo y Mahou.

Zona 7.ª: Ilustrísimo señor don Ildefonso Sánchez González.

Zona 8.ª: Ilustrísimo señor don Fernando A. Breña Cruz, Ilustrísimo señor don Carlos Hernández de la Torre.

Zona 9.ª: Ilustrísimo señor don Joaquín del Pozo López, Ilustrísimo señor don Juan Manuel Ruigómez Iza.

Zona 10: Ilustrísimo señor don Luis R. Beneyto Juan, Ilustrísimo señor don Luis Perezagua Clamagrand, Ilustrísimo señor don Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Zona 11: Ilustrísimo señor don Manuel García Comas.

Zona 12: Ilustrísimo señor don Gabriel del Valle Alonso.

Zona 13: Ilustrísimo señor don Julio Banacloche Pérez, Ilustrísimo señor don Joaquín Soto Guinda.

Zona 14: Ilustrísimo señor don Santiago Herrero Suazo, Ilustrísimo señor don Angel Marrón Gómez.

Zona 15: Ilustrísimo señor don Jorge Buires Guarro.

Zona 16: Ilustrísimo señor don Jorge Buires Guarro.

Zona 17: Ilustrísimo señor don Santiago Herrero Suazo, Ilustrísimo señor don Angel Marrón Gómez.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

19887 ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1982, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardino Balagué Batlles.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo, en segunda instancia, interpuesto por don Bernardino Balagué Batlles, contra sentencia de 30 de octubre de 1980, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1971;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 165.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en su recurso 320 de 1979, y en consecuencia confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19888 ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 25 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 21.977 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 21 de mayo de 1980 por Caja de Promoción y Crédito Social Cooperativa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.977 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Caja de Promoción y Crédito Social Cooperativa, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 21 de mayo de 1980, sobre modificaciones a subsanar en el proyecto de Estatuto, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1983 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Promoción y Crédito, Sociedad Cooperativa, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del Ministerio de Economía de 21 de mayo de 1980, que imponía a aquella Entidad la obligación de proceder a determinadas modificaciones en sus Estatutos, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es ajustada a derecho, y en consecuencia la anulamos, en lo relativo a las modificaciones

exigidas a los artículos 20, 23, 29, 32, 40 y 41 de dichos Estatutos, adecuándose a derecho, en las restantes modificaciones exigidas, sin costas.

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 8.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios, que, en su caso puedan derivarse de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19889

ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 512.701 interpuesto contra Orden de este Departamento de fecha 29 de septiembre de 1980 por don Luja María González de Vallejo Cobos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 512.701 en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Luis María González de Vallejo Cobos, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 29 de septiembre de 1980, sobre nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Valencia, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1983 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María González de Vallejo Cobos, Agente de Cambio y Bolsa de la plaza mercantil de Valencia, contra la Orden de 29 de septiembre de 1980 del Ministro de Economía que le nombró para dicho cargo, en el lugar que de la relación publicada: Orden que confirmamos en cuanto ha sido impugnada por el actor, al ser conforme con el ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones formuladas, y sin condena de las costas del proceso.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19890

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas, electrodos y material para soldadura y la exportación de depósitos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, electrodos y material para soldadura y la exportación de depósitos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», con domicilio en A. Martín Cobos, sin número, Burgos y NIF A-09-063922, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapas laminadas en caliente de níquel sin alea, calidad níquel 200 (ASME SB 162). Composición Ni mínimo 89 por 100, con espesores de 6, 10, 15 y 25 milímetros, de la posición estadística 75.03.11.

2. Chapas laminadas en caliente de aleación de níquel, calidad Monel 400 (ASME SB 127). Composición Ni 67/70 por 100 y Cu 25/32 por 100, con espesores de 6, 10, 13, 15 y 25 milímetros, de la P. E. 75.03.15.1.

3. Electrodo para soldadura, recubiertos con materia refractaria, con diámetro de 3,2 y 4 milímetros, de la posición estadística 83.15.20.

3.1 Calidad níquel-141, composición Ni mínimo 92 por 100.

3.2 Calidad Monel-190, composición Ni 62/68 por 100 y Cu 19/30 por 100.

4. Material para soldadura en forma de varilla, con diámetro de 2,4 y 3 milímetros:

4.1 Calidad Níquel-61, composición Ni mínimo 93 por 100, posición estadística 75.02.10.3.

4.2 Calidad Monel-80, composición Ni 62/69 por 100 y cobre 19/30 por 100 de la P. E. 75.02.55.2.

Tercero.—Los productos de exportación son:

Depósitos, de la P. E. 73.22.39.1:

I. Dos depósitos de diámetro 4.582 por 2.296 milímetros (ITEMS-32TK1 y 2).

II. Un depósito de diámetro 4.277 por 3.056 (ITEM-33TK24).

III. Un depósito de diámetro 4.277 por 2.446 milímetros (ITEM-33TK25).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada del producto a fabricar, de las materias primas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase, de productos que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrán aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente para sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación, o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1973 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de